Nº 211720

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 357/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD (CT) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON CENTRO DE VENTAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ABOG. MYRIAM GRISELDA MARTINEZ BENITEZ, REG. CTCA Nº I–630, CUYO PROPONENTE ES EL PARADOR RIO VERDE S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JACOB REIMER FRIESEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 37, PADRÓN N° 58, UBICADA EN EL LUGAR CONOCIDO COMO RIO VERDE, DISTRITO DE SANTA ROSA DEL AGUARAY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Asunción, 03 de febrero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Cambio De Titularidad, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.566/2.019, de fecha 01 de noviembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Abog. Myriam Griselda Martínez Benítez, con registro CTCA Nº I-630,** correspondiente al Proyecto **"ESTACIÓN DE SERVICIOS CON CENTRO DE VENTAS",** cuyo Proponente es el **Parador Río Verde S.A., su representante legal es el Señor Jacob Reimer Friesen,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 37, Padrón N° 58,** ubicada en el lugar conocido como Río Verde, Distrito de Santa Rosa del Aguaray, Departamento de San Pedro.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría y Cambio de Titularidad del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 6.415/2.020,** de fecha 28/01/2020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 2.194/17 de fecha 14 de diciembre de 2017.**----------

Que, el responsable ha presentado toda la documentación relacionada al cambio de titularidad del emprendimiento.----------

Que, dicho consiste en cambiar el proponente anterior que es el Señor Juan Giesbretch, al nuevo propietario que es la firma Río Verde S.A.----------

Que, el Dictamen A.J. N° 1.167/2019, de fecha 30 de diciembre de 2019 dictamina que, Asesoría Jurídica no pone reparos para la continuidad de trámites con respecto al cambio de titularidad en cuestión.----------

Que, la Prov. N° 6.103/20 de fecha 27/01/2020, dice que según datos del Ministerio de Industria y Comercio, en un radio de 1.000 metros se encuentra 1 (una), estación de servicio (http://gis.mic.gov.py/) y que dentro de los 100 a la redonda no se visualizan centros de concentración masiva de personas (Fuente: Open Street Map).----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple** con las medidas propuestas.----------

Que, el proponente y la Consultora, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría Ambiental y Cambio de Titularidad** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Nº 211721

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 357/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD (CT) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON CENTRO DE VENTAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ABOG. MYRIAM GRISELDA MARTINEZ BENITEZ, REG. CTCA Nº I–630, CUYO PROPONENTE ES EL PARADOR RIO VERDE S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JACOB REIMER FRIESEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 37, PADRÓN Nº 58, UBICADA EN EL LUGAR CONOCIDO COMO RIO VERDE, DISTRITO DE SANTA ROSA DEL AGUARAY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Decreto Nº 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **El Responsable,** deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, el proceso previsto, para ir adecuándose a la Res. N° 435/19, por la cual se **adopta la Norma PNA 40 002 19, "Gestión ambiental en la construcción y operación de estaciones de servicios, gasolineras y puestos de consumo propios, de <u>CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO</u>, para el proceso de evaluación de proyectos de estaciones de servicios en el marco de la Ley 294/90, de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios".**----------

Art. 6 **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, **Certificado de estanqueidad y el análisis de agua de los pozos de monitoreo realizados cada 6 (seis) meses, realizados por laboratorio acreditado y certificado de empresa autorizada, que retira los aceites usados, lodos, etc., y su destino final.**----------

Art. 7° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, los planos del emprendimiento aprobados por la Municipalidad local y los planos del sistema contra incendios, con planillas de verificación de extintores, aprobado por el Cuerpo de Bomberos del Paraguay.----------

Art. 8° **El Responsable deberá,** para la siguiente Auditoría Ambiental, presentar documentación fotográfica del sistema de tratamiento de efluentes, lodos, hidrocarburos, así como del emprendimiento en general, adjuntando un informe de los procedimientos en caso de accidentes, derrames, etc.----------

Art. 9° **El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental,** el plano con la ubicación de los pozos de monitoreo de fugas de combustibles o cualquier otro contaminante, con los datos técnicos constructivos firmado por profesional del área.----------

Art. 10° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 11° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 12° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 13° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 14° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211720 (doscientos once mil setecientos veinte) y Hoja de Seguridad Nº 211721 (doscientos once mil setecientos veintiuno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 15° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales